



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
CONSEJO REGIONAL
SECRETARÍA DE CONSEJO

CERTIFICADO N° 0220 / 2019

El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, que suscribe, certifica que, en la **XI. Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Tarapacá**, celebrada el 13 de junio de 2019, se acordó por la mayoría de los consejeros regionales presentes, aprobar la moción de la comisión de Régimen Interno, en orden a:

1.- Oficiar al Ejecutivo Regional, Ministerio de Desarrollo Social, Consejos Regionales de los Gobiernos regionales del país, a fin de manifestar el voto político de rechazo, tendiente a dejar sin efecto el proceso de consulta indígena para la actualización y modificación de la Ley Indígena 19.253.- por las razones planteadas en Sala por las comunidades indígenas Quecha y Aymara de la Región de Tarapacá y de acuerdo a la contrapuesta realizada por estas comunidades, contenida en la carta sin número de fecha 29 de mayo de 2019, que se adjunta.

Se deja constancia que se aprueba por la mayoría de los consejeros regionales presentes: votaron a favor; Sra. Verónica Aguirre Aguirre; Sres. Rubén Berríos Camilo; Eduardo Mamani Mamani; José Lagos Cosgrove; Lautaro Lobos Lara; Javier Yaryes Silva; Alberto Martínez Quezada; Pedro Cisternas Flores; Felipe Rojas Andrade; Pablo Zambra Venegas; Iván Pérez Valencia y Rubén López Parada.

No se registra el voto de los Consejeros Regionales Sres. José Miguel Carvajal Gallardo; Jorge Zavala Valenzuela, por estar fuera de la sala al momento de la votación.

Conforme. - Iquique, 17 de junio de 2019.-



WILLIAM MILES VEGA
ABOGADO
MINISTRO DE FE
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO REGIONAL TARAPACA

Ministerio de Desarrollo Social
Proceso de Consulta Indígena.
Región de Tarapacá

Que mediante Resolución Exenta N°241 del Ministerio de Desarrollo Social, el Gobierno de Chile ha iniciado un "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA A PROCESO DE CONSULTA QUE INDICA". Este proceso de Consulta Indígena dice relación con una propuesta de modificación de la Ley Indígena 19.253, cuyas medidas constan en los medios de comunicación y en el portal web del Ministerio.

Que, quienes firman el presente documento, manifiestan un rotundo rechazo a las propuestas de gobierno que en la actualidad están siendo sometidas a consulta, sin embargo, con la finalidad de generar un legítimo proceso de diálogo con el Estado de Chile, lo emplazamos a ser serios en el trato que dan a nuestros pueblos, ya que las medidas legislativas propuestas, se contraponen derechamente a la obligación del Estado de abstenerse de realizar actos contrarios a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y más aun, se desentienden de la obligación que actualmente mantienen en materia de tierras.

En efecto, sabido es que desde el 15 de septiembre del año 2009 forma parte de nuestra legislación nacional el Convenio 169 de la OIT, y conforme al derecho internacional, los tratados, y en consecuencia el Convenio, deben implementarse de buena fe. Es más, la Constitución de la OIT establece la obligación de los Estados miembros de "*hacer efectivas las disposiciones de los Convenios ratificados*", lo que implica que el gobierno debe tomar todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones del Convenio en el derecho y en la práctica, mediante la adopción y la efectiva implementación en nuestra legislación. Además, es necesario disponer de las instituciones, los mecanismos y acuerdos administrativos para garantizar que se cumplirán las obligaciones del Estado adquiridas en virtud del Convenio.

Sin embargo, resulta absurdo, que luego de 10 años de espera para que se pongan en agenda política las modificaciones relativas a tierras y territorios indígenas, el Gobierno disponga de tan retrogradadas medidas como propuestas legislativas, lo cual, por razones de dignidad, no puede ser aceptado ni discutido por nuestros pueblos.

Que a mayor abundamiento, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a observado el cumplimiento del Estado de Chile en estas materias, y le ha recomendado intensificar los esfuerzos para hacer frente a los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas, **en particular en lo que respecta a la protección y restitución de las tierras indígenas**, y generar adecuaciones para cumplir no solo con el Convenio 169 de la OIT, sino que legislar para dar cumplimiento a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Considerando además que el Ministerio de Desarrollo Social ha vulnerado los derechos fundamentales en materia de Consulta Indígena, en el marco del proceso de Consulta Indígena para el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios, tal como lo acogió la Corte de Apelaciones de Iquique en causa Rol 916-2017 y no siendo desestimadas estas graves vulneraciones por parte de la Excelentísima Corte Suprema, es **que no existen las condiciones que aseguren que podamos incidir realmente sobre las 11 medidas que pretenden ser consultadas actualmente.**

Que en este orden de ideas, el gobierno debe tener presente lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que los Estados deberán adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados, sin embargo **tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados**, por tanto no pueden ser adoptadas las medidas que se consultan, sin el consentimiento de los pueblos Aymara y Quechua respectivamente, a través de sus instituciones representativas y no mediante personas o grupos que persiguen objetivos individuales y no colectivos, ya que la representatividad constituye un requisito de validez, el cual debe ser garantizado íntegramente en la estructura procedimental y metodológica de la Consulta Indígena.

Por tanto, quienes firmamos, en resguardo legítimo de nuestros derechos:

1.- Emplazamos al Estado de Chile a modificar la propuesta de Consulta, para que se disponga como base el estándar del derecho internacional en materia de tierras y territorios, y para que acordemos como se implementarán en la legislación nacional los artículos 13, 14¹ y 15 del Convenio 169 de la OIT, interpretados y complementados al alero de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y demás normas pertinentes.

2.- Emplazamos al Estado de Chile a informar como implementara y evitara reiterar las violentas vulneraciones de derechos humanos producidas en el Proceso Constituyente Indígena, y cuales medidas ha adoptado en el presente proceso, para cumplir con el estándar expresado en causa Rol 916-2017 de la C.A de Iquique.

Que, en el marco de un proceso de diálogo, esperamos su propuesta de base legislativa adecuada en los términos expuestos y la propuesta de base metodológica de consulta ajustada a derecho, para iniciar cualquier dialogo.

El presente documento debe ser incorporado al expediente de consulta, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 66 sobre Consulta.

¹ Artículo 14 Convenio 169 OIT, 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.